

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 38

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 3, el sub-inciso (b) del inciso 2, los incisos (4) y (5) del Artículo 4 y el Artículo 15 de la Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3
RECIBIDO ENZ 21 25AM 10:24

actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio
2 de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3. - Definiciones

4 Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

5 (a)

6 (b)

7 (c)

8 (d)

9 (e)

- 1 (f)
- 2 (g)
- 3 (h)
- 4 (i)
- 5 (j)
- 6 (k)
- 7 (l) "Falta Clase III" - Conducta que incurrida por adulto constituiría delito
8 grave [**de primer grado, excepto la modalidad de asesinato en primer grado**
9 **que está excluida de la autoridad del tribunal; delito grave de segundo**
10 **grado; los siguientes delitos graves en su clasificación de tercer grado:**
11 **asesinato atenuado, escalamiento agravado, secuestro, robo, agresión grave**
12 **en su modalidad mutilante, asesinato atenuado;]** *específicamente cualesquiera*
13 *de las siguientes: asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del Tribunal,*
14 *homicidio, escalamiento agravado, agresión grave, agresión sexual, violación, robo,*
15 *incendio agravado, restricción de libertad agravada, secuestro, mutilación, incesto,*
16 *sodomía, robo de menores y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos y*
17 *los siguientes delitos en leyes especiales: distribución de sustancias*
18 *controladas y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de la Ley de Armas.*
- 19 (m) ...
- 20 (n) ...
- 21 (o) ...
- 22 (p) ...

1 (q) ...

2 (r) ...

3 (s) ...

4 (t) ...

5 (u)

6 (v) ... "

7 Sección 2.- Se enmienda el sub-inciso (b) del inciso 2, los incisos (4) y (5) del
8 Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, para que se lean como sigue:

9 "Artículo 4. — Jurisdicción del Tribunal

10 (1) ...

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (i) ...

15 (2) El tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

16 (a) ...

17 (b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince

18 (15) años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma

19 transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según

20 definido en el **[inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado**

21 **Libre Asociado de Puerto Rico]** Artículo 93 de la Ley 146-2012, según

22 *enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".*